



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JUAN OMAR FIERRO MENDOZA

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.3251/2016

En México, Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3251/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Omar Fierro Mendoza, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0109000380816, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

1.- Número de vuelos que ha realizado el jefe de Gobierno, Miguel Angel Mancera, en los helicópteros que ha realizado esa dependencia en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2016 y el 5 de octubre del 2016, especificando la fecha de cada uno de los vuelos realizados en este periodo.

2.- Se solicita en cada uno de los vuelos del Jefe de Gobierno, Miguel Angel Mancera Espinosa, anexar el motivo y justificación de cada uno de los vuelos registrados en el periodo, puesto que las actividades propias del mandatario capitalino pueden requerir traslados

3.- Informar si en el periodo citado, se han realizado vuelos fuera de la Ciudad de México por parte del Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, especificando el estado, fecha del vuelo y justificación mediante agenda oficial del traslado.

4. Numero de vuelos en los helicopteros que ha realizado el secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, Hiram Almeida, en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2016 y el 5 de octubre del 2016, especificando la fecha de cada uno de los vuelos realizados en este periodo.

5.- Se solicita en cada uno de los vuelos del Secretario de Seguridad Pública, Hiram Almeida, anexar el motivo y justificación de cada uno de los vuelos registrados en el periodo, puesto que de las actividades propias del funcionario pueden surgir diferentes motivos.



3.- Informar si en el periodo citado, se han realizado vuelos fuera de la Ciudad de México por parte del Secretario de Seguridad Pública del DF, Hiram Almeida, especificando el estado, fecha del vuelo y justificación mediante agenda oficial del traslado.

4.- Informar de manera específica sobre el motivo del vuelo realizado por el jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, el pasado 29 de junio del 2016.
 ...” (sic)

II. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio SSP/OM/DET/UT/7104/2016 de la misma fecha, que contuvo la siguiente respuesta:

“...
 Como resultado de dicha gestión la **Dirección General de Servicios Aéreos**, dio respuesta a su solicitud, mediante el sistema INFOMEX, en los siguientes términos:

“1.- Número de vuelos que ha realizado el jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, en los helicópteros que ha realizado esa dependencia en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2016 y el 5 de octubre del 2016, especificando la fecha de cada uno de los vuelos realizados en este periodo.

Respuesta: El Jefe de Gobierno ha realizado 14 vuelos, en el periodo comprendido del 01 de enero al 05 de octubre de 2016, cuyas fechas se señalan a continuación:

NO.	FECHA
1	05 DE ENERO DE 2016
2	◀ 15 DE ENERO DE 2016
3	◀ 25 DE ENERO DE 2016
4	◀ 02 DE FEBRERO DE 2016
5	07 DE MARZO DE 2016
6	08 DE MARZO DE 2016
7	01 DE ABRIL DE 2016
8	28 DE JUNIO DE 2016
9	◀ 29 DE JUNIO DE 2016
10	◀ 15 DE AGOSTO DE 2016
11	22 DE AGOSTO DE 2016
12	◀ 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016
13	27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
14	◀ 01 DE OCTUBRE DE 2016

NOTA: Los asteriscos indican Vuelos fuera de la Ciudad de México.

2.- Se solicita en cada uno de los vuelos del Jefe de Gobierno, Miguel Angel Mancera Espinosa, anexar el motivo y justificación de cada uno de los vuelos registrados en el periodo, puesto que las actividades propias del mandatario capitalino pueden requerir traslados

Respuesta: Se hace de su conocimiento que la Dirección General de Servicios Aéreos, no tiene asignado un helicóptero en específico para el Jefe de Gobierno, ya que las operaciones aéreas que realizan las aeronaves de esta Secretaría de Seguridad Pública, son encaminadas a dirigir y coordinar la implementación de buenas prácticas en materia de seguridad pública, vialidad, ambulancias aéreas y contingencias que disminuyan los riesgos en las operaciones aéreas y que beneficien a los ciudadanos, vigilando su cumplimiento a través de intervenciones de control, bajo criterios de máximo rendimiento, eficacia, confidencialidad, integridad, disponibilidad y confiabilidad, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública.

Ahora bien los vuelos realizados por el Jefe de Gobierno son derivados en cumplimiento a las atribuciones propias de su encargo, al corresponderle todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos que rigen a esta Ciudad de México, de conformidad con los artículos 5 primer párrafo y 15 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el artículo 67 fracción XX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 5º.- El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal; a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante Acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

X. Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 67.-Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

XX. Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes:



- a) *Establecimiento de las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal;*
- b) *El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inferior a las del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal;*
- c) *La determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas;*
- d) *La creación de establecimientos de formación policial; y*
- e) *Las demás que determinen las leyes.*

Las bases de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la administración pública, se establecerán de acuerdo con las leyes que en la materia expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se normará el desempeño de los servicios de seguridad pública tomando en cuenta sus caracteres específicos en tanto cuerpos armados de naturaleza civil, garantes de los derechos, de la integridad física y patrimonial de la población. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes que prevengan responsabilidades de los servidores públicos, las leyes respectivas contendrán un código que establezca disposiciones legales de las cuales se establece la facultades del Jefe de Gobierno para auxiliarse de otras dependencias que integran la Administración Pública, como lo es la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para el exacto y oportuno ejercicio de su cargo, así como ejercer de manera directa las facultades delegadas como Titular de la Administración Pública de la Ciudad de México.

3.- *Informar si en el periodo citado, se han realizado vuelos fuera de la Ciudad de México por parte del Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, especificando el estado, fecha del vuelo y justificación mediante agenda oficial del traslado.*

Respuesta: *Se hace de su conocimiento que dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 05 de octubre de 2016, el Jefe de Gobierno si realizó vuelos fuera de la Ciudad de México, como se detalla en el numeral 1 y 2 del presente.*

4.- *Numero de vuelos en los helicópteros que ha realizado el secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, Hiram Almeida, en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2016 y el 5 de octubre del 2016, especificando la fecha de cada uno de los vuelos realizados en este periodo.*

Respuesta: El Secretario de Seguridad Pública realizó 26 vuelos, en el periodo comprendido del 01 de enero al 05 de octubre de 2016, cuyas fechas se señalan a continuación:

NO.	FECHA
1	11 DE ENERO DE 2016
2	13 DE ENERO DE 2016
3	05 DE FEBRERO DE 2016
4	11 DE FEBRERO DE 2016
5	11 DE FEBRERO DE 2016
6	12 DE FEBRERO DE 2016
7	12 DE FEBRERO DE 2016
8	13 DE FEBRERO DE 2016
9	13 DE FEBRERO DE 2016
10	13 DE FEBRERO DE 2016
11	14 DE FEBRERO DE 2016
12	15 DE FEBRERO DE 2016
13	16 DE FEBRERO DE 2016

NO.	FECHA
14	29 DE MARZO DE 2016
15	10 DE ABRIL DE 2016
16	18 DE MAYO DE 2016
17	24 DE MAYO DE 2016
18	27 DE JUNIO DE 2016
19	22 DE AGOSTO DE 2016
20	28 DE AGOSTO DE 2016
21	01 DE SEPTIEMBRE DE 2016
22	06 DE SEPTIEMBRE DE 2016
23	11 DE SEPTIEMBRE DE 2016
24	17 DE SEPTIEMBRE DE 2016
25	01 DE OCTUBRE DE 2016
26	02 DE OCTUBRE DE 2016

5.- Se solicita en cada uno de los vuelos del Secretario de Seguridad Pública, Hiram Almeida, anexar el motivo y justificación de cada uno de los vuelos registrados en el periodo, puesto que de las actividades propias del funcionario pueden surgir diferentes motivos.

Respuesta: Se hace de su conocimiento que la Dirección General de Servicios Aéreos, no tiene asignado un helicóptero en específico para el Secretario de Seguridad Pública, ya que las operaciones aéreas que realizan las aeronaves de esta Secretaría de Seguridad Pública, son encaminadas a dirigir y coordinar la implementación de buenas prácticas en materia de seguridad pública, vialidad, ambulancias aéreas y contingencias que disminuyan los riesgos en las operaciones aéreas y que benefician a los ciudadanos, vigilando su cumplimiento a través de intervenciones de control, bajo criterios de máximo



rendimiento, eficacia, confidencialidad, integridad, disponibilidad y confiabilidad, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública.

Ahora bien los vuelos realizados por el Titular de esta Dependencia son derivados en cumplimiento a las atribuciones propias de su encargo, al corresponderle las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos que rigen el actuar de esta Secretaría.

Los vuelos realizados por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública son derivados de las atribuciones concernientes a mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, colaborar en la investigación y persecución de los delitos y auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres, lo anterior de conformidad en lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública en relación al artículo 3 y 8 fracción II de la Ley Orgánica de esta Dependencia y artículo 4 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

“ARTICULO 2°.- La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado. y tiene por objeto:

I.- Mantener el orden público;

II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes:

III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;

IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y

V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad publica establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- *Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:*

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;



Artículo 8°.- El Secretario, ejercerá sus atribuciones por sí o por conducto de las unidades administrativas y policiales adscritas a la Secretaría y, además de las establecidas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior para los titulares de las Secretarías, tiene las siguientes:

...

II. Ejercer el mando directo de la Policía;

Artículo 4°.- Con base en los principios de transparencia y legalidad, se proveerán los recursos humanos, materiales y financieros para el exacto y oportuno despacho de los negocios del orden administrativo de todas y cada una de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública.”

En ese contexto, la actividad de supervisión aérea que realiza de manera permanente el Titular de esta Secretaría, permite tener una mayor eficacia policial, al contar con un panorama más amplio de todos y cada uno de los sectores supervisados, lo que permite detectar y apoyar cualquier acción policial e inhibir la comisión de delitos manteniendo la paz y el orden público; así como coordinar los aspectos de vialidad, emergencias, contingencias, ambulancia aérea y de apoyo a dependencias del ámbito local.

3.- Informar si en el periodo citado, se han realizado vuelos fuera de la Ciudad de México por parte del Secretario de Seguridad Pública del DF, Hiram Almeida, especificando el estado, fecha del vuelo y justificación mediante agenda oficial del traslado.

Respuesta: Se hace de su conocimiento que dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 05 de octubre de 2016, el Secretario de Seguridad Pública no realizó vuelos fuera de la Ciudad de México.

4.- Informar de manera específica sobre el motivo del vuelo realizado por el jefe de Gobierno, Miguel ángel Mancera, el pasado 29 de junio del 2016.

Respuesta: Se hace de su conocimiento que el motivo del vuelo realizado por el Jefe de Gobierno, el pasado 29 de junio del 2016, se encuentra señalado en el numeral 2 del presente.”... (sic)
...” (sic)

III. El uno de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, formulando su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En el documento entregado por Infomex se omite los destinos de los vuelos realizados por el Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, fuera de la Ciudad de México, sin señalar destino ni la actividad que realizó. Si bien el oficio entregado señala que para la respuesta 1 el Jefe de Gobierno realizó actividades propias de su encargo, se omite el tipo de evento que encabezó, información que no debería ser reservada puesto que no expone datos personales ni tampoco representa un riesgo para el funcionario, puesto que se trata de eventos públicos. Además, se reserva el destino de los vuelos realizados por el Jefe de Gobierno capitalino fuera de la Ciudad de México, lo cual vulnera el derecho a la información, derivado de que tampoco se trata de información sensible. Si fueron oficiales en ejercicio de su cargo, debe existir una agenda sobre las actividades que realizó fuera de la Ciudad de México. Incluso, en la respuesta dada en el punto 3 no se justifica la omisión del estado al que viajó, por lo que también se puede considerar que no hay respuesta fundada ni motivada. Por lo que se refiere al punto 4, la dependencia omite incurre en una omisión de información que incluso es pública, puesto que para el día 29 de junio del 2016 se documentó por redes sociales y medios de información que el Jefe de Gobierno asistió a un evento público, como se puede ver en las siguientes ligas.

<http://www.animalpolitico.com/2016/06/helicoptero-y-taxi-electrico-asillega-mancera-a-evento-sobre-transportepublico/>

http://www.milenio.com/df/helicoptero-ecologico-Mancera-llega-Reyesmancerase_traslada_en_helicoptero_5_764973505.html

Las mismas omisiones y falta de fundamentación para informar de los destinos y las actividades específicas del Secretario de Seguridad, Hiram Almeida, se aplican para la respuesta 2 de la solicitud de información, lo que tiene aun menos justificación porque tienen la agenda del funcionario. Se puede decir si fueron vuelos de supervisión, atenciones de emergencia, etc, información que no representa riesgo para el citado servidor público ni para sus labores específicas.

...” (sic)

IV. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.



Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SSP/OM/DET/UT/7591/2016 de la misma fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, indicando lo siguiente:

- Reiteró el contenido de la respuesta impugnada.
- Alegó que los agravios del recurrente resultaban inoperantes, en virtud de que había emitido una respuesta clara, debidamente fundada y motivada, con la cual atendió la solicitud de información.
- Solicitó la confirmación de la respuesta.

VI. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SSP/OM/DET/UT/7592/2016 de la misma fecha, mediante el cual el Sujeto Obligado reiteró sus manifestaciones.



VII. El uno de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VIII. El cinco de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
--------------	-------------------------------	----------



INFORMACIÓN																																
<p>“ ...</p> <p>1.- Número de vuelos que ha realizado el jefe de Gobierno, Miguel Angel Mancera, en los helicópteros que ha realizado esa dependencia en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2016 y el 5 de octubre del 2016, especificando la fecha de cada uno de los vuelos realizados en este periodo.</p> <p>2.- Se solicita en cada uno de los vuelos del Jefe de Gobierno, Miguel Angel Mancera Espinosa, anexar el motivo y justificación de cada uno de los vuelos registrados en el periodo, puesto que las actividades propias del mandatario capitalino pueden requerir traslados</p> <p>3.- Informar si en el periodo citado, se han realizado vuelos fuera de la Ciudad de México por parte del Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, especificando el estado, fecha del vuelo y justificación mediante agenda oficial del</p>	<p>“ ...</p> <p>Como resultado de dicha gestión la Dirección General de Servicios Aéreos, dio respuesta a su solicitud, mediante el sistema INFOMEX, en los siguientes términos:</p> <p>“1.- Número de vuelos que ha realizado el jefe de Gobierno, Miguel Angel Mancera, en los helicópteros que ha realizado esa dependencia en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2016 y el 5 de octubre del 2016, especificando la fecha de cada uno de los vuelos realizados en este periodo.</p> <p>Respuesta: El Jefe de Gobierno ha realizado 14 vuelos, en el periodo comprendido del 01 de enero al 05 de octubre de 2016, cuyas fechas se señalan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="548 1234 1081 1644"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>05 DE ENERO DE 2016</td></tr> <tr><td>2</td><td>* 15 DE ENERO DE 2016</td></tr> <tr><td>3</td><td>* 25 DE ENERO DE 2016</td></tr> <tr><td>4</td><td>* 02 DE FEBRERO DE 2016</td></tr> <tr><td>5</td><td>07 DE MARZO DE 2016</td></tr> <tr><td>6</td><td>08 DE MARZO DE 2016</td></tr> <tr><td>7</td><td>01 DE ABRIL DE 2016</td></tr> <tr><td>8</td><td>28 DE JUNIO DE 2016</td></tr> <tr><td>9</td><td>* 29 DE JUNIO DE 2016</td></tr> <tr><td>10</td><td>* 15 DE AGOSTO DE 2016</td></tr> <tr><td>11</td><td>22 DE AGOSTO DE 2016</td></tr> <tr><td>12</td><td>* 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016</td></tr> <tr><td>13</td><td>27 DE SEPTIEMBRE DE 2016</td></tr> <tr><td>14</td><td>* 01 DE OCTUBRE DE 2016</td></tr> </tbody> </table> <p>NOTA: Los asteriscos indican Vuelos fuera de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Se solicita en cada uno de los vuelos del Jefe de Gobierno, Miguel Angel Mancera Espinosa, anexar el motivo y</p>	NO.	FECHA	1	05 DE ENERO DE 2016	2	* 15 DE ENERO DE 2016	3	* 25 DE ENERO DE 2016	4	* 02 DE FEBRERO DE 2016	5	07 DE MARZO DE 2016	6	08 DE MARZO DE 2016	7	01 DE ABRIL DE 2016	8	28 DE JUNIO DE 2016	9	* 29 DE JUNIO DE 2016	10	* 15 DE AGOSTO DE 2016	11	22 DE AGOSTO DE 2016	12	* 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016	13	27 DE SEPTIEMBRE DE 2016	14	* 01 DE OCTUBRE DE 2016	<p>“ ...</p> <p>En el documento entregado por Infomex se omite los destinos de los vuelos realizados por el Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, fuera de la Ciudad de México, sin señalar destino ni la actividad que realizó. Si bien el oficio entregado señala que para la respuesta 1 el Jefe de Gobierno realizó actividades propias de su encargo, se omite el tipo de evento que encabezó, información que no debería ser reservada puesto que no expone datos personales ni tampoco representa un riesgo para el funcionario, puesto que se trata de eventos públicos. Además, se reserva el destino de los vuelos realizados por el Jefe de Gobierno capitalino fuera de la Ciudad de México, lo cual vulnera el derecho a la información, derivado de que tampoco se trata de información sensible. Si fueron oficiales en ejercicio</p>
NO.	FECHA																															
1	05 DE ENERO DE 2016																															
2	* 15 DE ENERO DE 2016																															
3	* 25 DE ENERO DE 2016																															
4	* 02 DE FEBRERO DE 2016																															
5	07 DE MARZO DE 2016																															
6	08 DE MARZO DE 2016																															
7	01 DE ABRIL DE 2016																															
8	28 DE JUNIO DE 2016																															
9	* 29 DE JUNIO DE 2016																															
10	* 15 DE AGOSTO DE 2016																															
11	22 DE AGOSTO DE 2016																															
12	* 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016																															
13	27 DE SEPTIEMBRE DE 2016																															
14	* 01 DE OCTUBRE DE 2016																															

<p>traslado.</p> <p>4. Numero de vuelos en los helicópteros que ha realizado el secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, Hiram Almeida, en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2016 y el 5 de octubre del 2016, especificando la fecha de cada uno de los vuelos realizados en este periodo.</p> <p>5.- Se solicita en cada uno de los vuelos del Secretario de Seguridad Pública, Hiram Almeida, anexar el motivo y justificación de cada uno de los vuelos registrados en el periodo, puesto que de las actividades propias del funcionario pueden surgir diferentes motivos.</p> <p>3.- Informar si en el periodo citado, se han realizado vuelos fuera de la Ciudad de México por parte del Secretario de Seguridad Pública del DF, Hiram Almeida, especificando el estado, fecha del vuelo y justificación mediante agenda oficial del traslado.</p>	<p>justificación de cada uno de los vuelos registrados en el periodo, puesto que las actividades propias del mandatario capitalino pueden requerir traslados</p> <p>Respuesta: Se hace de su conocimiento que la Dirección General de Servicios Aéreos, no tiene asignado un helicóptero en específico para el Jefe de Gobierno, ya que las operaciones aéreas que realizan las aeronaves de esta Secretaría de Seguridad Pública, son encaminadas a dirigir y coordinar la implementación de buenas prácticas en materia de seguridad pública, vialidad, ambulancias aéreas y contingencias que disminuyan los riesgos en las operaciones aéreas y que beneficien a los ciudadanos, vigilando su cumplimiento a través de intervenciones de control, bajo criterios de máximo rendimiento, eficacia, confidencialidad, integridad, disponibilidad y confiabilidad, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>Ahora bien los vuelos realizados por el Jefe de Gobierno son derivados en cumplimiento a las atribuciones propias de su encargo, al corresponderle todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos que rigen a esta Ciudad de México, de conformidad con los artículos 5 primer párrafo y 15 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el artículo 67 fracción XX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que a la letra establecen lo siguiente:</p> <p>“Artículo 5º.- El Jefe de Gobierno será el</p>	<p>de su cargo, debe existir una agenda sobre las actividades que realizó fuera de la Ciudad de México. Incluso, en la respuesta dada en el punto 3 no se justifica la omisión del estado al que viajó, por lo que también se puede considerar que no hay respuesta fundada ni motivada. Por lo que se refiere al punto 4, la dependencia omite incurrir en una omisión de información que incluso es pública, puesto que para el día 29 de junio del 2016 se documentó por redes sociales y medios de información que el Jefe de Gobierno asistió a un evento público, como se puede ver en las siguientes ligas.</p> <p>http://www.animalpolitico.com/2016/06/helicoptero-y-taxi-electrico-asillega-mancera-a-evento-sobre-transportepublico/</p> <p>http://www.milenio.com/df/helicoptero-ecologico-Mancera-llega-</p>
---	---	--

<p>4.- Informar de manera específica sobre el motivo del vuelo realizado por el jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, el pasado 29 de junio del 2016. ...” (sic)</p>	<p>titular de la Administración Pública del Distrito Federal; a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante Acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.</p> <p>Artículo 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:</p> <p>X. Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>Artículo 67.-Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:</p> <p>XX. Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes:</p> <p>a) Establecimiento de las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal;</p> <p>b) El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inferior a las del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal;</p> <p>c) La determinación de la división del</p>	<p>Reyesmancerase_traslada_en_helicoptero_5_764973505.html</p> <p>Las mismas omisiones y falta de fundamentación para informar de los destinos y las actividades específicas del Secretario de Seguridad, Hiram Almeida, se aplican para la respuesta 2 de la solicitud de información, lo que tiene aun menos justificación porque tienen la agenda del funcionario. Se puede decir si fueron vuelos de supervisión, atenciones de emergencia, etc, información que no representa riesgo para el citado servidor público ni para sus labores específicas. ...” (sic)</p>
--	---	---

	<p><i>Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas;</i></p> <p><i>d) La creación de establecimientos de formación policial; y</i></p> <p><i>e) Las demás que determinen las leyes.</i></p> <p><i>Las bases de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la administración pública, se establecerán de acuerdo con las leyes que en la materia expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.</i></p> <p><i>Se normará el desempeño de los servicios de seguridad pública tomando en cuenta sus caracteres específicos en tanto cuerpos armados de naturaleza civil, garantes de los derechos, de la integridad física y patrimonial de la población. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes que prevengan responsabilidades de los servidores públicos, las leyes respectivas contendrán un código que establezca disposiciones legales de la cuales se establece la facultades del Jefe de Gobierno para auxiliarse de otras dependencias que integran la Administración Pública, como lo es la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para el exacto y oportuno ejercicio de su cargo, así como ejercer de manera directa las facultades delegadas como Titular de la Administración Pública de la Ciudad de México.</i></p> <p>3.- <i>Informar si en el periodo citado, se han realizado vuelos fuera de la Ciudad de</i></p>	
--	--	--



México por parte del Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, especificando el estado, fecha del vuelo y justificación mediante agenda oficial del traslado.

Respuesta: Se hace de su conocimiento que dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 05 de octubre de 2016, el Jefe de Gobierno si realizó vuelos fuera de la Ciudad de México, como se detalla en el numeral 1 y 2 del presente.

4.- Numero de vuelos en los helicopteros que ha realizado el secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, Hiram Almeida, en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2016 y el 5 de octubre del 2016, especificando la fecha de cada uno de los vuelos realizados en este periodo.

Respuesta: Secretario de Seguridad Pública realizó 26 vuelos, en el periodo comprendido del 01 de enero al 05 de octubre de 2016, cuyas fechas se señalan a continuación:

NO.º	FECHA.º	NO.º	FECHA.º
1º	11 DE ENERO DE 2016º	14º	29 DE MARZO DE 2016º
2º	13 DE ENERO DE 2016º	15º	10 DE ABRIL DE 2016º
3º	05 DE FEBRERO DE 2016º	16º	18 DE MAYO DE 2016º
4º	11 DE FEBRERO DE 2016º	17º	24 DE MAYO DE 2016º
5º	11 DE FEBRERO DE 2016º	18º	27 DE JUNIO DE 2016º
6º	12 DE FEBRERO DE 2016º	19º	22 DE AGOSTO DE 2016º
7º	12 DE FEBRERO DE 2016º	20º	28 DE AGOSTO DE 2016º
8º	13 DE FEBRERO DE 2016º	21º	01 DE SEPTIEMBRE DE 2016º
9º	13 DE FEBRERO DE 2016º	22º	06 DE SEPTIEMBRE DE 2016º
10º	13 DE FEBRERO DE 2016º	23º	11 DE SEPTIEMBRE DE 2016º
11º	14 DE FEBRERO DE 2016º	24º	17 DE SEPTIEMBRE DE 2016º
12º	15 DE FEBRERO DE 2016º	25º	01 DE OCTUBRE DE 2016º
13º	16 DE FEBRERO DE 2016º	26º	02 DE OCTUBRE DE 2016º

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

5.- Se solicita en cada uno de los vuelos del Secretario de Seguridad Pública, Hiram Almeida, anexar el motivo y justificación de cada uno de los vuelos registrados en el periodo, puesto que de las actividades propias del funcionario pueden surgir diferentes motivos.

Respuesta: *Se hace de su conocimiento que la Dirección General de Servicios Aéreos, no tiene asignado un helicóptero en específico para el Secretario de Seguridad Pública, ya que las operaciones aéreas que realizan las aeronaves de esta Secretaría de Seguridad Pública, son encaminadas a dirigir y coordinar la implementación de buenas prácticas en materia de seguridad pública, vialidad, ambulancias aéreas y contingencias que disminuyan los riesgos en las operaciones aéreas y que beneficien a los ciudadanos, vigilando su cumplimiento a través de intervenciones de control, bajo criterios de máximo rendimiento, eficacia, confidencialidad, integridad, disponibilidad y confiabilidad, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública.*

Ahora bien los vuelos realizados por el Titular de esta Dependencia son derivados en cumplimiento a las atribuciones propias de su encargo, al corresponderle las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos que rigen el actuar de esta Secretaría.

Los vuelos realizados por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública son derivados de las atribuciones concernientes a mantener el orden

público, proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, colaborar en la investigación y persecución de los delitos y auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres, lo anterior de conformidad en lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública en relación al artículo 3 y 8 fracción II de la Ley Orgánica de esta Dependencia y artículo 4 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

“ARTICULO 2°.- La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado. y tiene por objeto:

I.- Mantener el orden público;

II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes:

III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;

IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y

V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad publica establece la Constitución Política de los Estados

	<p>Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 3.- <i>Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</i></p> <p>Artículo 8°.- <i>El Secretario, ejercerá sus atribuciones por sí o por conducto de las unidades administrativas y policiales adscritas a la Secretaría y, además de las establecidas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior para los titulares de las Secretarías, tiene las siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Ejercer el mando directo de la Policía;</i></p> <p>Artículo 4°.- <i>Con base en los principios de transparencia y legalidad, se proveerán los recursos humanos, materiales y financieros para el exacto y oportuno despacho de los negocios del orden administrativo de todas y cada una de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública.”</i></p> <p><i>En ese contexto, la actividad de supervisión aérea que realiza de manera permanente el Titular de esta Secretaría, permite tener una mayor eficacia policial, al contar con un panorama más amplio de todos y cada uno de los sectores supervisados, lo que permite detectar y apoyar cualquier acción policial e inhibir la</i></p>	
--	---	--



	<p><i>comisión de delitos manteniendo la paz y el orden público; así como coordinar los aspectos de vialidad, emergencias, contingencias, ambulancia aérea y de apoyo a dependencias del ámbito local.</i></p> <p>3.- <i>Informar si en el periodo citado, se han realizado vuelos fuera de la Ciudad de México por parte del Secretario de Seguridad Pública del DF, Hiram Almeida, especificando el estado, fecha del vuelo y justificación mediante agenda oficial del traslado.</i></p> <p>Respuesta: <i>Se hace de su conocimiento que dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 05 de octubre de 2016, el Secretario de Seguridad Pública no realizó vuelos fuera de la Ciudad de México.</i></p> <p>4.- <i>Informar de manera específica sobre el motivo del vuelo realizado por el jefe de Gobierno, Miguel ángel Mancera, el pasado 29 de junio del 2016.</i></p> <p>Respuesta: <i>Se hace de su conocimiento que el motivo del vuelo realizado por el Jefe de Gobierno, el pasado 29 de junio del 2016, se encuentra señalado en el numeral 2 del presente.”</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como del oficio SSP/OM/DET/UT/7104/2016 del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación y la



Tesis P. XLVII/96 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que disponen lo siguiente:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.



PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Ahora bien, al manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto recurrido defendió la legalidad de la respuesta, reiterando el contenido de la misma y solicitando su confirmación.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que de la lectura a los agravios formulados por el recurrente, se advierte que su inconformidad encontró su sustento, en virtud de que a su consideración, la respuesta se encontraba incompleta, al no haberse pronunciado el Sujeto Obligado en relación a los requerimientos **2, 3, 4 y 5**, por lo cual, se entiende que el se encuentra satisfecho con el resto de la información que le fue proporcionada.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:



No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos

21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En ese sentido, se entrará al estudio de los agravios formulados por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a los requerimientos **2, 3, 4 y 5.**

De ese modo, se entrará al estudio conjunto de los agravios formulados por el recurrente en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a los requerimientos **2 y 3**, donde manifestó que "... En el documento entregado por Infomex



se omite los destinos de los vuelos realizados por el Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, fuera de la Ciudad de México, sin señalar destino ni la actividad que realizó...”, lo anterior, debido a la estrecha relación que guardan entre sí.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 125. ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En ese sentido, cabe recordar que en los requerimientos **2** y **3**, el particular requirió lo siguiente:

- Se solicitó en cada uno de los vuelos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, anexar el motivo y justificación de cada uno de los vuelos registrados en el periodo, puesto que las actividades propias del mandatario capitalino podían requerir traslados.
- Informar si en el periodo requerido se habían realizado vuelos fuera de la Ciudad de México por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, especificando el estado, fecha del vuelo y justificación mediante agenda oficial del traslado.

Al respecto, es de resaltar que de la lectura a la respuesta impugnada, se advierte que en ella, efectivamente, el Sujeto Obligado dejó de atender dicha parte de la solicitud de información, indicando únicamente que en relación a los viajes realizados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, éstos “... *son derivados en cumplimiento a las atribuciones propias de su encargo...*”, sin especificar cuáles eran las atribuciones a que se refería.

En tal virtud, este Instituto determina que los agravios formulados por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a los requerimientos **2** y **3**, resultan **fundados**, por lo que el Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que le especifique al particular el destino de los vuelos realizados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y las actividades que realizó en cada uno de ellos.



Ahora bien, se entra al estudio del agravio del recurrente formulado en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado al requerimiento 4, donde indicó que “... la dependencia omite incurre en una omisión de información que incluso es pública, puesto que para el día 29 de junio del 2016 se documentó por redes sociales y medios de información que el Jefe de Gobierno asistió a un evento público...”.

Al respecto, cabe recordar que mediante el requerimiento 4, el particular solicitó lo siguiente:

- Número de vuelos en los helicópteros que había realizado el Secretario de Seguridad Pública, Hiram Almeida, en el periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil dieciséis y el cinco de octubre de dos mil dieciséis, especificando la fecha de cada uno de los vuelos realizados en ese periodo.

En ese sentido, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se advierte que indicó que el Secretario de Seguridad Pública realizó veintiséis vuelos, en el periodo comprendido del uno de enero al cinco de octubre de dos mil dieciséis, adjuntando una tabla, la cual se muestra a continuación:

NO.	FECHA	NO.	FECHA
1º	11 DE ENERO DE 2016º	14º	29 DE MARZO DE 2016º
2º	13 DE ENERO DE 2016º	15º	10 DE ABRIL DE 2016º
3º	05 DE FEBRERO DE 2016º	16º	18 DE MAYO DE 2016º
4º	11 DE FEBRERO DE 2016º	17º	24 DE MAYO DE 2016º
5º	11 DE FEBRERO DE 2016º	18º	27 DE JUNIO DE 2016º
6º	12 DE FEBRERO DE 2016º	19º	22 DE AGOSTO DE 2016º
7º	12 DE FEBRERO DE 2016º	20º	28 DE AGOSTO DE 2016º
8º	13 DE FEBRERO DE 2016º	21º	01 DE SEPTIEMBRE DE 2016º
9º	13 DE FEBRERO DE 2016º	22º	06 DE SEPTIEMBRE DE 2016º
10º	13 DE FEBRERO DE 2016º	23º	11 DE SEPTIEMBRE DE 2016º
11º	14 DE FEBRERO DE 2016º	24º	17 DE SEPTIEMBRE DE 2016º
12º	15 DE FEBRERO DE 2016º	25º	01 DE OCTUBRE DE 2016º
13º	16 DE FEBRERO DE 2016º	26º	02 DE OCTUBRE DE 2016º

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado le señaló al particular los veintiséis viajes que realizó el Secretario de Seguridad Pública y la fecha en que los hizo, atendiendo satisfactoriamente el requerimiento 4.

No obstante, no pasa desapercibido para este Instituto que en el agravio que formuló el recurrente en contra de la respuesta al requerimiento 4, refirió la dirección electrónica de dos notas periodísticas publicadas en diversos diarios electrónicos que hacían referencia a un vuelo adicional a los informados y que se hizo público en las redes sociales.

Al respecto, es necesario indicarle al recurrente que las notas periodísticas hechas valer en su recurso de revisión no pueden considerarse como hechos públicos y notorios, en virtud de tratarse de la interpretación e investigación personal de su autor, por lo que su contenido sólo es imputable a éste, no así a quienes se ven involucrados, tal y como se establece en las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales establecen:

Registro No. 203623

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1995

Página: 541

Tesis: I.4o.T.5 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las*



características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, **el contenido de una nota periodística**, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- **no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

Registro No. 203622

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1995

Página: 541

Tesis: I.4o.T.4 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO". La circunstancia de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



En tal virtud, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que el Sujeto Obligado atendió en sus términos el requerimiento **4**, por lo que el agravio formulado por el recurrente en atención a dicho requerimiento resulta **infundado**.

Ahora bien, se entra al estudio del agravio formulado por el recurrente en contra de la respuesta por el Sujeto Obligado en atención al requerimiento **5**, en el que señaló que *“Las mismas omisiones y falta de fundamentación para informar de los destinos y las actividades específicas del Secretario de Seguridad, Hiram Almeida, se aplican para la respuesta 2 de la solicitud de información, lo que tiene aun menos justificación porque tienen la agenda del funcionario. Se puede decir si fueron vuelos de supervisión, atenciones de emergencia, etc, información que no representa riesgo para el citado servidor público ni para sus labores específicas”*.

En ese sentido, cabe recordar que el particular solicitó mediante el requerimiento **5** lo siguiente:

- Se solicitó en cada uno de los vuelos del Secretario de Seguridad Pública, Hiram Almeida, anexar el motivo y justificación de cada uno de los vuelos registrados en el periodo requerido, puesto que de las actividades propias del funcionario podían surgir diferentes motivos.

Al respecto, mediante la respuesta impugnada, el Sujeto Obligado señaló que la Dirección General de Servicios Aéreos no tenía asignado un helicóptero en específico para el Secretario de Seguridad Pública, ya que las operaciones aéreas que realizaban las aeronaves eran encaminadas a dirigir y coordinar la implementación de buenas prácticas en materia de seguridad pública, vialidad, ambulancias aéreas y contingencias que disminuyeran los riesgos en las operaciones aéreas y que beneficiaran a los ciudadanos, vigilando su cumplimiento a través de intervenciones de control, bajo



criterios de máximo rendimiento, eficacia, confidencialidad, integridad, disponibilidad y confiabilidad, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública.

Asimismo, el Sujeto Obligado indicó que los vuelos realizados por el Secretario de Seguridad Pública eran derivados en cumplimiento a las atribuciones propias de su encargo, al corresponderle las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos que regían su actuar.

Del mismo modo, el Sujeto Obligado indicó que los vuelos realizados por el Secretario de Seguridad Pública eran derivados de las atribuciones concernientes a mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, colaborar en la investigación y persecución de los delitos y auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

En ese contexto, el Sujeto Obligado indicó que la actividad de supervisión aérea que realizaba de manera permanente el Secretario de Seguridad Pública permitía tener una mayor eficacia policial, al contar con un panorama más amplio de todos y cada uno de los sectores supervisados, lo que permitía detectar y apoyar cualquier acción policial e inhibir la comisión de delitos manteniendo la paz y el orden público, así como coordinar los aspectos de vialidad, emergencias, contingencias, ambulancia aérea y de apoyo a Dependencias del ámbito local.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado le indicó al particular de manera general, el motivo y justificación de los vuelos del Secretario de Seguridad Pública, al



señalarle que eran derivados de las atribuciones concernientes a mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, colaborar en la investigación y persecución de los delitos y auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres, así como que la actividad de supervisión aérea que realizaba de manera permanente el Secretario permitía tener una mayor eficacia policial, al contar con un panorama más amplio de todos y cada uno de los sectores supervisados, lo que permitía detectar y apoyar cualquier acción policial e inhibir la comisión de delitos manteniendo la paz y el orden público, así como coordinar los aspectos de vialidad, emergencias, contingencias, ambulancia aérea y de apoyo a Dependencias del ámbito local.

No obstante, el Sujeto Obligado fue omiso en indicarle el motivo y justificación de cada uno de los vuelos realizados por el Secretario de Seguridad Pública, ya que lo hizo de manera general.

En tal virtud, el agravio formulado por el recurrente en torno al requerimiento **5** resulta **parcialmente fundado**, por lo que el Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que le indique al particular el motivo y justificación de cada uno de los vuelos realizados por el Secretario de Seguridad Pública en el periodo de su interés. En ese orden de ideas, es que con la respuesta el Sujeto Obligado incumplió con los elementos de validez de congruencia y exhaustividad previstos en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que dispone lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*



...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los **de congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones expuestas en las respuestas sean armónicas entre sí, no se contradigan y **guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta** y, por lo segundo, **que se pronuncie expresamente sobre cada punto**, lo cual **no aconteció**.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y **resolviendo sin omitir nada**, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a **pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos**, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la respuesta también transgredió el objetivo previsto en la fracción IV, del artículo 5 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir, que se provea a los ciudadanos de todo lo necesario para que accedan a la información a través de procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos **para transparentar el ejercicio de la función pública, favorecer la rendición de cuentas y así garantizar la publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México.** Dicho artículo dispone lo siguiente:

Artículo 5. *Son objetivos de esta Ley:*

...

IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;

...

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública y se le ordena lo siguiente.

- Especifique el destino de los vuelos realizados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y las actividades que realizó en cada uno de ellos.
- Emita un pronunciamiento en el que le indique al particular el motivo y justificación de cada uno de los vuelos realizados por el Secretario de Seguridad Pública, Hiram Almeida.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la



respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN¹**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**

¹ De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO



info df

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**